

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos motivos induda-
blemente inspiraron, según es-
tima la Comisión nombrada para
la modificación de los actuales
Aranceles judiciales en asuntos
civiles, la reforma proyectada de
los mismos: uno general, de ar-
monizar el interés ciudadano con
el deber imperioso de retribuir
adecuadamente el delicado tra-
bajo que á funcionarios judicia-
les y Procuradores se encomien-
da, incluido en justa proporción
el gasto de personal subalterno y
material que aquél trae consigo
aparejado, y otro circunstancial,
más imperioso si cabe, de propor-
cionar á esos mismos funciona-
rios emolumentos que respondan
á las crecientes exigencias de la
vida.

Labor difícil constituye, como
la propia Real orden de 27 de
Abril último reconoce y declara,
la redacción de unos nuevos
Aranceles, por el número y di-
versidad de intereses á que se
refiere, y porque, si la obra ha
de responder al fin esencial en
trabajo de tal índole, su elabora-
ción y discusión tienen que ser
lentas forzosamente por el estu-
dio minucioso de todos y cada
uno de los conceptos que inte-
gran los vigentes Aranceles ju-
diciales.

Las actuales circunstancias eco-
nómicas que hace tiempo deter-

minaron, en virtud de diferentes
disposiciones legislativas, la ele-
vación de los haberes de los fun-
cionarios del Estado, aconsejan
ese mismo aumento, en justa
proporción, para aquellos otros
que perciben sus honorarios con
arreglo al Arancel, puesto que no
solamente sufren quebranto en
sus intereses, sino que á mas han
de remediar los mayores gastos
de material y personal auxiliar,
gravámenes que no alcanzan á
los demás funcionarios del Es-
tado.

Sin duda por ello estima la
Comisión de urgente necesidad
estricta justicia una resolución
provisional, pero inmediata, en
este sentido de mejoras, que vie-
ne reclamando, é indica que pue-
de hacerse aumentando en un
tanto por ciento el total importe
de los derechos de Arancel en
cada funcionario en los asuntos
en que intervenga, tanto por
ciento que variará en proporción
de la cuantía litigiosa.

Ese aumento, con relación á
los Juzgados municipales, resul-
taría excesivo en unos casos y
deficientes en otros, dada la des-
proporción que existe entre el
trabajo que prestan, la cuantía
de los juicios y la remuneración
que el actual Arancel les asigna.
Hay, por tanto, que fijar un mí-
nimum de percepción en los ju-
cios verbales, al igual que el pro-
pio Arancel lo fija en los juicios
de desahucio, estableciendo de
igual modo un límite de retri-
bución, evitando así el excoivo
coste que pudiera resultar en el
juicio verbal.

Por todo lo cual y á reserva de
lograr una reforma completa de
los Aranceles, que implica un
trabajo lento y detallado estudio
de los mismos conviene por el
momento, á juicio del Ministro
que suscribe, aprobar con carác-

ter provisional la propuesta de la
Comisión limitada al aspecto eco-
nómico que envuelve la modifi-
cación que ha venido solicitán-
dose con insistencia por los Pro-
curadores y funcionarios auxilia-
res de la Administración de jus-
ticia, sujetas al percibo de dere-
chos de Arancel, sin perjuicio de
ultimar con el necesario y dete-
nido estudio que requiere, la la-
bor encomendada á la Comisión
por las Reales órdenes de 27 de
Abril y 18 de Junio últimos.

Fundado en las consideracio-
nes expuestas, el Ministro que
suscribe, de acuerdo con el pa-
recer del Consejo de Ministros,
tiene el honor de someter á la
aprobación de V. M. el adjunto
proyecto de Decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1920.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M. *Ga-
bino Bugallal*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de
Gracia y Justicia, de acuerdo
con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los
Procuradores y funcionarios ju-
diciales que cobran por Arancel
en el Tribunal Supremo, Audiencias
y Juzgados, para que en los
asuntos civiles en que intervengan
aumente cada uno, sobre el
total importe de los derechos que
devengue, á partir de la fecha de
este Decreto, un 15 por 100 en
los negocios de cuantía superior
á 10.000 pesetas, y un 20 por 100
en los de cuantía inferior á este
tipo y en los remunerados con
derechos fijos.

Artículo 2.º En los Juzgados
y Tribunales municipales se auto-
riza el aumento de un 20 por 100
del total importe de los derechos
sin que en ningún caso los del
Juez municipal y el Secretario
puedan bajar de seis pesetas ni
exceder de 75 en el juicio decla-
rativo verbal hasta la notificación
inclusive de la sentencia, y se
distribuirá entre ambos, con ar-
reglo al tanto por ciento de parti-

cipación que se les asigna en el
artículo 2.º del vigente Arancel.

Artículo 3.º Las disposicio-
nes contenidas en los dos artícu-
los anteriores, regirán con ca-
rácter provisional hasta la reso-
lución que definitivamente se
adopte cuando termine su pro-
puesta la Comisión nombrada por
Real orden del Ministerio de Gra-
cia y Justicia de 27 de Abril úl-
timo.

Dado en San Sebastián á trece
de Agosto de mil novecientos
veinte.—ALFONSO.—El Minis-
tro de Gracia y Justicia, *Gabino
Bugallal*.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las nume-
rosas solicitudes de reingreso en
el Cuerpo de Seguridad, que no
se estiman porque el artículo 11
de la ley de 27 de Febrero de
1908 prohíbe el reingreso en el
Cuerpo de Seguridad, de los in-
dividuos que dejaron de perte-
necer al mismo:

Considerando que el alcance
y sentido de la disposición citada,
aun dados los términos en que
está redactada, no es tan absoluta
que deje de admitir racionales li-
mitaciones, pues la intención del
legislador no pudo ser otra que
la de sancionar con la penalidad
referida faltas que motivaran jus-
tamente la separación del Cuerpo
de Seguridad de funcionarios
que se hubiesen hecho indignos
de continuar en el mismo, pero
no en forma alguna puede refe-
rirse dicho precepto á aquellos
funcionarios que voluntariamen-
te dejaron de pertenecer al Cuer-
po por haberse visto obligados
unos á presentar la renuncia, otros
á no presentarse á posesionarse
del destino adjudicado, y otros
á solicitar la excedencia y per-
der el derecho al reingreso por
no pedirlo dentro del año de su

concesion, ó haber sido baja por encontrarse enfermos, considerándolos inútiles para el servicio dado el número de bajas que habían ocasionado en los dos últimos años, y que despues se han repuesto como justifican los Médicos, considerándolos capacitados para volver al servicio activo.

S. M. el Rey (q. D. g), teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que den capacitados para reingresar en el Cuerpo de Seguridad, mediante nuevo examen y reconocimiento facultativo y por la última clase y categoría, ó sea de Guardias segundos en la actualidad, sin que les sirva para mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo los servicios prestados con anterioridad á su reingreso, los que lo soliciten en instancia dirigida á V. E. en la que expresarán los puntos en donde han servido durante el tiempo de su separacion del destino y negocios á que se dedicaron, y se hallen comprendidos en las siguientes situaciones.

1.ª Haber solicitado la excedencia y perdido el derecho al reingreso por no haberlo solicitado dentro del año por el cual se le concedió.

2.ª Haber dejado de pertenecer al Cuerpo por renuncia ó por no haberse posesionado del destino; y

3.ª Haber sido baja por incapacidad física.

Al examen para el reingreso procederá una informacion, á la cual se unirá el historial del interesado é informe que respecto á la conducta del mismo mereciera de sus superiores en las provincias en que hayan prestado servicio; certificado de no tener antecedentes penales y de buena conducta, expedido por los Jefes del Cuerpo de Vigilancia en los puntos en que exista, y en los demás por los Alcaldes, y en el último caso, á demás de esta informacion se exigirá un expediente de capacidad física instruido por dos Médicos, designados por V. E. en Madrid, y en provincias por los Gobernadores civiles respectivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1920.—Bergamin.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1920.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año económico de 1920-21

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1920.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.946.759	44			2.946.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.946.759	44			2.946.759	44
3	Depósitos en garantía.	1.490.892	82	13.219	50	1.477.673	32		
4	Depositantes.	13.219	50	1.490.892	82			1.477.673	32
60	Depositario.	671.179	25	596.266	83	74.912	42		
6	Resultas de Ingresos.			55.791	89			55.791	89
15	Presupuesto de 1920-21.	2.724.289	13	3.592.096	03			867.806	90
16	Capítulo 1.º—Rentas.	19.102	20	1.484	55	17.917	65		
	» 3.º—Donativos.								
17	» 4.º—Repartimiento.	1.277.936		302.265	15	975.670	85		
18	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	5.295	50			5.295	50		
62	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	828.528	38	114.937	55	713.590	83		
20	» 7.º—Extraordinarios.	200				200			
21	» 8.º—Arbitrios especiales.	100		22	50	77	50		
	» 10.—Enajenaciones.								
22	» 14.—Reintegros.	1.000		559	74	440	26		
23	Capítulo 1.º—Administración provincial.	34.120	16	141.657	25			107.537	09
24	» 2.º—Servicios generales.	6.489	35	31.120				24.630	55
25	» 3.º—Obras obligatorias.	32.038	95	175.000				142.961	05
26	» 4.º—Cargas.	46.915	07	185.829				138.913	93
27	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	20.387	35	88.525	50			68.138	15
61	» 6.º—Beneficencia.—Gastos.	231.696	19	1.365.174	77			1.133.478	58
29	» 7.º—Corrección pública.	3.104	27	38.035				34.930	73
30	» 8.º—Imprevistos.	1.049	62	15.000				13.950	38
31	» 10.—Carreteras.	3.309	92	48.880				45.570	08
32	» 12.—Otros Gastos.	11.738	98	43.240	56			31.501	58
38	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	17.646	80	1.952	75	15.694	05		
39	» » 4.º—Repartimiento.	875.379	02	52.373	85	823.005	17		
40	» » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
59	» » 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	321.528	59	140.836	65	180.691	94		
42	» » 7.º—Extraordinarios.	119.079	54	954	62	118.124	92		
	» » 8.º—Arbitrios especiales.								
	» » 14.—Reintegros.								
43	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	9.081	12	10.218	68			1.137	56
44	» » 2.º—Servicios generales.	4.941	58	11.113	69			6.172	11
45	» » 3.º—Obras obligatorias.	2.604		8.604				6.000	
46	» » 4.º—Cargas.	5.245	91	49.664	25			44.418	34
47	» » 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	5.664	38	225.516	05			219.851	67
48	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos.	162.970	02	169.650	31			6.680	29
49	» » 7.º—Corrección pública.	11.085	55	11.311	80			226	25
50	» » 8.º—Imprevistos.	1.974		1.974					
51	» » 10.—Carreteras.	1.473	76	102.697	62			101.223	86
52	» » 12.—Otros Gastos.	376	65	1.076	65			700	
53	Libramientos en suspenso.	116.675	64	87.364	50	29.311	14		
54	Depositario por pagos á formalizar.	87.364	50	116.675	64			20.311	14
7	Banco de España.	20.000		18.000		2.000			
8	Depositario cuenta corriente en Banco de España.	18.000		20.000				2.000	
12	Presupuesto extraordinario.	151.814	44	171.454	60			19.640	16
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.								
33	» 2.º—Ingresos ordinarios.	75.200		25.000		50.200			
34	» 3.º—Otros ingresos.	40.000				40.000			
56	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger.	3.500				3.500			
35	» 2.º—Intereses.			82.594	85			82.594	85
36	» 3.º—Amortizaciones.			59.119	59			59.119	59
37	» 4.º—Gastos de emision y desarrollo.					10.100		10.100	
57	Depositario Cuenta de Obligaciones.			3.500				3.500	
	Depositario Cuenta de Residuos.								
11	Depositario Cuenta de efectivo.	81.254	60			81.254	60		
	Acreedores por Residuos.								
9	Diputacion % Banco de España por empréstito.	74.715	60	35.000		39.715	60		
10	Depositario existencia en Banco por empréstito.	35.000		74.715	60			39.715	60
	Resultas.—Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses.								
	» 3.º—Artículo único.—Amortizaciones.								
	» 4.º—Artículo único.—Gastos de emision y desarrollo.								
	SUMAS.	12.738.227	78	12.738.227	78	7.722.035	19	7.722.035	19

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 12.738.227 78

Valladolid 31 de Julio de 1920.—El Contador interino, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez Diez.—Comision Provincial.—Sesion de 14 de Agosto de 1920.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—Rodriguez.—Carrascal.—Cabello.—Represa.—Rico.—El Secretario, J. M. Cabezas.

Núm. 2 604.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Agosto de 1920.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	9970	26	1293	38	541	13	11804	77
Capítulo 2.º—Servicios generales..	1943	33	400		250		2593	33
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	5037	68	9545	65	»		14583	33
Capítulo 4.º—Cargas..	14910	99	574	76	»		15485	75
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6379	13	998		»		7377	13
Capítulo 6.º—Beneficencia..	91979	65	21784	91	»		113764	56
Capítulo 7.º—Correccion pública..	2685	67	492	25	»		3177	92
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		»		1250		1250	
Capítulo 10.º—Carreteras..	3752	08	321	25	»		4073	33
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		3603	38	»		3603	38
Capítulo 13.º—Resultas..	»		»		»		»	
TOTAL..	136658	79	39013	58	2041	13	177713	50

Valladolid á 31 de Julio de 1920.—El Contador de fondos provinciales interino, *Eumenio Rodríguez*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *E. Gomez Diez*.

Comisión provincial.—Sesion 14 Agosto 1920.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—*Rodríguez*.—*Carrascal*.—*Cabello*.—*Represa*.—*Rico*.—El Secretario, *J. M. Cabezas*.

Núm. 2.605.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado la croquiación de las fincas rústicas en el término municipal de Villardefrades, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que les representen, para que concurren á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 2 al 6 del próximo Septiembre, y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de proceder á la rectificacion de las hojas declaratorias de predios rústicos que posean, haciendo constar que esta citacion es como plazo improrrogable, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 19 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.606.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Vacante una plaza de Médico en el Hospital de Esgueva, la Excelentísima Corporación á propuesta de la Comisión de Policía y Establecimientos, ha acordado proveerla mediante concurso bajo las siguientes condiciones.

Podrán concursarla los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, considerándose como mérito hallarse en posesion del primero de dichos títulos. Los concursantes deberán llevar más de cinco años de ejercicio profesional y no podrán exceder de 40 de edad y acreditarán haber prestado servicios como Médicos de visita ó de guardia en Hospitales ó Clínicas provinciales ó municipales.

Dicha plaza esta dotada en presupuesto con la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas y el plazo para la presentacion de instancias y documentos terminará á las doce del día 3 de

Septiembre próximo, debiendo presentarse en la Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento.

La Excelentísima Corporación á propuesta de la Comisión de Policía resolverá este concurso.

Valladolid 17 de Agosto de 1920.—El Alcalde accidental, *Mariano Sanchez*.

Núm. 2.591.

Aldea de San Miguel.

Don Eugenio Gomez Gomez, Alcalde accidental de este pueblo de Aldea de San Miguel.

Hace saber: Que la cobranza del repartimiento general en sus dos partes personal y real, correspondiente al primero y segundo trimestre del actual año económico de 1920-21, tendrá lugar en esta localidad, durante el día 24 del presente mes de Agosto por el Recaudador don Fernando Alonso Cortegana, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial de esta localidad y permanecerá abierta en dicho día de nueve á una y de tres á cinco.

Asimismo quedará abierto el segundo periodo voluntario, los días del 25 al 31 ambos inclusive de citado mes y horas de nueve á una en la oficina del Recaudador, situada en la villa de Olmedo.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por los expresados conceptos, tanto de la localidad como farasteros, á que verifiquen en dichos plazos el pago de sus respectivas cuotas, pues de lo contrario incurrirán en el apremio del primer grado conforme á la Instruccion vigente.

Dado en Aldea de San Miguel á 17 de Agosto de mil novecientos veinte.—El Alcalde, *Eugenio Gomez*.—P. S. M. El Secretario, *Félix Tejera*.

Núm. 2.607.

Almenara de Adaja.

Terminado el cuaderno de la riqueza pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base en el próximo año de 1921-22, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde en el que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Almenara de Adaja 18 de Agosto de 1920.—El Alcalde, *Zacarias Martin*.

Núm. 2.592.

Bahabon.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica de este término municipal para el año de 1921 á 1922, se halla de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas

Bahabon 16 de Agosto de 1920.—El Alcalde, *Julian Samaniego*.

Núm. 2.589.

Casasola de Arion.

Don Ventura Gonzalez Gonzalez, Presidente de la Junta del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad,

formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Casasola de Arion á 17 de Agosto de 1920.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Ventura Gonzalez.

Núm. 2.590.

Esguevillas.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia vacante el cargo de Recaudador de impuestos y arbitrios municipales de la misma, con el premio de cobranza del nueve por ciento del importe total de los repartos ó documentos cobratorios, siendo condicion precisa é indispensable que los aspirantes ingresarán en arcas municipales y en el primer mes de cada trimestre la cantidad íntegra de lo que aquél represente, obligándose á responder de las partidas fallidas que resultaren.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días siguientes al en que aparezca la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Esguevillas á 17 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 2.594.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Calleja Alebitio, Félix, natural de Valladolid, de estado soltero,

profesion cuchillero, de catorce años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de efectos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 2.600.

VALLADOLID.—PLAZA.

Gutierrez Vicente, David, natural de Peñafiel, (Valladolid), de estado soltero, profesion carpintero, de 21 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por sustraccion de 75 pesetas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado del Rio), á fin de ser reducido á prision.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.562.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislacion vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria

y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918 no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complejion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera. Lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917, (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestacion á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de caracter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onzava al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripcion en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunacion, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados

en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados ó desaprobados.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumnos en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 30 de Julio de 1920.
—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 36.119, expedido por esta Sucursal el 12 de Junio de 1920, á favor de Don Ramon Sanz Fernandez y Doña Carmen Alonso Fernandez, para retirar indistintamente, representativo de pesetas nominales 10.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, Emision de 1917, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 24 de Julio de 1920.
—El Secretario, J. De Lapi.

799